



MUNICIPALIDAD DE LA PLATA

LA PLATA, 10 de octubre de 1977.-

VISTO que la Ley Provincial N° 8613 modificatoria de la Ley Orgánica de las Municipalidades incorpora y actualiza aspectos que hacen a la contaminación ambiental y sanciones económicas por contravenciones a las ordenanzas y reglamentaciones dictadas en uso del poder de policía municipal, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 5° incisos 15 y 16 de la Ley N° 8613 faculta al Intendente para dictar las normas que hacen al saneamiento ambiental en general y en particular a la contaminación producida por los vehículos automotores adecuando sus normas a las establecidas por el Código de Tránsito de la Provincia; que el artículo 8° de la citada norma también faculta al Intendente para establecer sanciones económicas previstas en el artículo 26° del Decreto Ley N° 6769/58 modificado por el artículo 16° de la Ley Provincial N° 8613.

POR ELLO, atendiendo a la necesidad de armonizar las normas municipales con las disposiciones contenidas en el Código de Tránsito de la Provincia, como también, actualizar los montos de las multas existentes que han perdido entidad debido al alto índice de inflación operado,

el INTENDENTE MUNICIPAL dicta la siguiente:

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1°.- Agréguese al artículo 1° del Decreto N° 8934/70 el
----- párrafo siguiente:

"Prohíbese también el funcionamiento del motor con vehículo detenido por más de cinco (5) minutos".

Sustitúyese el artículo 5° del Decreto N° 8934/70 por el siguiente:

"Las infracciones a lo dispuesto en los artículos 1° y 2° serán sancionadas con multas de UN MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 1.500.-) a DIEZ MIL PESOS (\$ 10.000.-) según la gravedad y



MUNICIPALIDAD DE LA PLATA

//

grado de reincidencia, sin perjuicio de las medidas previstas en los artículos precedentes.

ARTICULO 2°.- Sustitúyese el artículo 1° del Decreto N° 8935/70
----- por el siguiente:

"Las emanaciones de gases tóxicos se determinarán mediante el empleo de un analizador de gases y se tendrán por acreditadas siempre que la relación de aire-combustible sea inferior de trece a uno (13 a 1) con el motor regulando de once a uno (11 a 1) con el motor al máximo de revoluciones" .

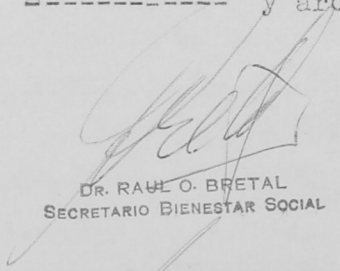
Agréguese al artículo 2° del Decreto N° 8935/70 el siguiente párrafo:

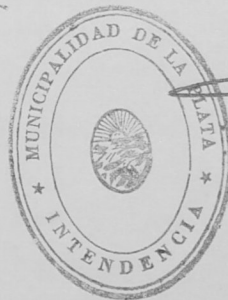
"Asimismo no se permitirá emisiones de humo con una concentración superior a cinco (5) unidades Bosch o sesenta y cinco (65) unidades Hartridge".

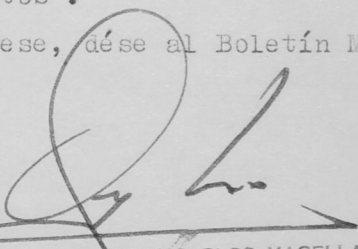
Agréguese al artículo 3° del Decreto N° 8935/70 los párrafos siguientes:

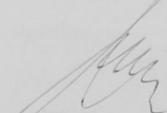
"A los efectos de la determinación de la concentración de humo se utilizará el método de aceleración en vacío. Queda prohibido mantener el motor en funcionamiento con vehículo detenido por mas de cinco (5) minutos".

ARTICULO 3°.- Comuníquese, regístrese, dése al Boletín Municipal
----- y archívese.-


DR. RAUL O. BRETAL
SECRETARIO BIENESTAR SOCIAL




OSCAR CARLOS MACELLARI
CAPITAN DE NAVIO I. M. (R.E.)
INTENDENTE MUNICIPAL


DR. JUAN CARLOS CURBONE
SECRETARIO GOBIERNO

LA PLATA, 10 de octubre de 1977.-

ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N° 4.430.-